



CETOT
Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Contrato de Prestación de Servicios Asimilados 007-A/2019

EN ZAPOPAN, JALISCO A 16 DE MAYO DE 2019, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CETOT Y POR OTRA PARTE LA L.C.P. DELIA MACÍAS FRANCO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, QUIENES MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el Secretario Técnico representante legal de "EL CETOT", facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 227 y 228 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, el artículo 21 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como el punto número XI del Manual de Organización del CETOT.
- II. Sigue declarando "EL CETOT" que, con la finalidad de otorgar apoyo a la Dirección de Administración a manera de un servicio profesional para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para coadyuvar en el programa de auditoría interna del organismo.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "EL PRESTADOR" que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
- V. Que es de nacionalidad Mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED].
- VI. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número [REDACTED] como prestador de servicios en la figura fiscal de Persona Física de con Actividades Profesionales y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.
- VII. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la prestación de servicio como apoyo a la Dirección de Administración, cuyas principales funciones serán las de:

- 1.- Implementar el programa de auditoría interna en el Organismo.
- 2.- Vigilar la aplicación de los métodos y medidas adoptadas dentro del Organismo para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud de la información financiera y administrativa del Consejo y promover la eficiencia en las operaciones.
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas del CETOT en cada ejercicio presupuestal, así como los impactos que ello generen en los resultados del ejercicio a fin de asegurar que se cumpla en tiempo y forma.
- 4.- Supervisar que las disposiciones legales y administrativas emitidas por la autoridad competente sean aplicadas correctamente por las diferentes áreas del CETOT y en su caso sugerir la actualización de las mismas.

- 5.- Vigilar, monitorear y auditar todos los procesos administrativos de las direcciones del CETOT, así como garantizar que la información y resultados obtenidos por dichas evaluaciones sean veraces y oportunas, y que estas cumplan con las metas establecidas en el proyecto presupuesto.
- 6.- Apoyar en la elaboración e integración y presentación en tiempo y forma el anteproyecto del presupuesto anual y, una vez aprobado este, supervisar su correcta aplicación durante el ejercicio.
- 7.- Dar seguimiento a los informes y recomendaciones emitidas por la auditoría interna y externa a fin de verificar el desarrollo eficiente de las funciones en las diferentes direcciones del Organismo, su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, en relación con sus objetivos y responsabilidades.
- 8.- Apoyar y participar en la logística y desarrollo del Comité de Adquisiciones del CETOT, así como fungir como área de compras de la Institución.
- 10.- Las demás que determine el Secretario Técnico y las que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Director de Administración.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza el "EL PRESTADOR", este tendrá un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas. En caso de que las actividades así lo requieran, "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad cualquier día y hora para el cumplimiento de las actividades encomendadas por "EL CETOT".

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la zona metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con el "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando los contenidos de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Además, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación de la Dirección de Administración.

TERCERA. - Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

En la segunda quincena de cada mes será necesario que "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por la misma Dirección.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera quincenal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el "EL PRESTADOR" en su momento proporcione.

CUARTA. - Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 16 de mayo de 2019 y concluye el día 30 de junio de 2019, pudiendo dar por concluido la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 10 días de anticipación, siendo obligación del "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

QUINTA. - Obligaciones de las partes:

I.- "EL PRESTADOR" tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos, para cumplir cabalmente con el objeto de este
- c) Salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, para el desarrollo de los servicios encomendados.
- d) Asistir a las reuniones convocadas por "EL CETOT" en las que se le darán a conocer la forma y términos en que se desarrollará las actividades objeto de este contrato, debiendo a su vez "EL PRESTADOR", rendir un informe del estado que guardan dichas tareas, y en su caso, realizar la entrega de los proyectos encargados.
- e) Hacer entrega de los documentos y material recibido "EL CETOT" en el momento que éste lo requiera, o cuando termine la relación contractual a que se refiere éste instrumento, así como los trabajos desarrollados.

II.- "EL CETOT" a su vez se obliga, para con "EL PRESTADOR" a lo siguiente:

- a) De manera eventual y de así requerirlo "EL CETOT" dará a "EL PRESTADOR" las facilidades, datos y materiales que sean necesarios, para prestar sus servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Cubrir el pago a que se hace mención en la cláusula TERCERA de honorarios y forma de pago.
- c) Tener reuniones periódicas para evaluar los avances y objetivos a desarrollar con motivo del presente contrato.

SEXTA. - Informe de sus servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Director de Administración responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presentan en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT" estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

SEPTIMA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

OCTAVA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial y datos personales a los que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

- 1.- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
- 2.- Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregado, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- 3.- Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
- 4.- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.

5.- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.

6.- No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aún después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

7.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

DÉCIMA.- Causas de Rescisión:

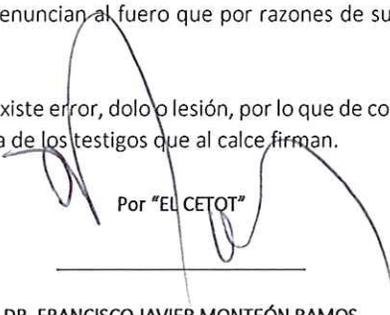
Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción y Competencia:

Ambas partes manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto, renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 2 (dos) ejemplares, el día 01 de abril de 2019 ante la presencia de los testigos que al calce firman.


Por "EL CETOT"

DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

L.C.P. DELIA MACÍAS FRANCO
TESTIGOS



L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS



L.C.P. ANA MARÍA OLVERA GUZMAN

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrando entre la L.C.P. Delia Macías Franco y "EL CETOT", el día 16 de mayo de 2019.